

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
La Paz,

055

31 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones de la Directora o Director General Ejecutiva, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.”*.

Que, el Numeral 38, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, define a las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, como: *“(..) al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.”*.

Que, el Artículo 72 de la Ley N° 164, determina: *“I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: (..) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales (...).”*

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece: *“El desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, proceso para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios.”*.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...).”*; por su parte, el Artículo 13 de la citada Ley,



manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: “(...) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)”; asimismo, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: “(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.”; de igual manera, el Artículo 21 del citado Decreto señala: “La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)”.

Que, Mediante Informe FONABOSQUE - INF/INF – T/5/2017, de 5 de julio de 2017, el Informático comunica a la Coordinación Administrativa Financiera, que en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, desde la gestión 2016 se cuenta con un Sistema de Seguimiento y Control de Correspondencia de propiedad de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), el cual presenta una serie de inconvenientes; por lo que, con la autorización de la Dirección General Ejecutiva, se solicitó a la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, la transferencia del Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGEC), el cual fue proporcionado para realizar las pruebas pertinentes de adecuación a los requerimientos de la Entidad.

Que, a través del Convenio Interinstitucional de Transferencia Tecnológica, de 10 de julio de 2017, la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, transfiere gratuitamente el Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGEC) al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, bajo la directriz de software libre y el tipo de Licencia GNU GPL, que permite el estudio integral del funcionamiento del Sistema para adaptarlo y mejorarlo a las necesidades de FONABOSQUE.

Que, por Informe FONABOSQUE – INF/INF – T/7/2017, de 22 de agosto de 2017, emitido por los Encargados de Tecnologías de Información y Comunicación a.i. y de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional a.i., dependientes de la Coordinación Administrativa Financiera, se informa a la Directora General Ejecutiva, que en el marco del Convenio Interinstitucional de Transferencia Tecnológica, de 10 de julio de 2017, el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación, procedió a la adaptación del SIGEC para el FONABOSQUE, modificando algunos componentes del FrontEnd (vistas), creando oficinas y cargos acordes a la estructura organizacional, asimismo, se procedió a dar de alta a los usuarios, se capacitó al personal para su implementación; por lo que, manifestaron que es factible la puesta en vigencia del SIGEC, a partir del 1 de septiembre de 2017, quedando el actual Sistema de Correspondencia como Base de Datos Histórica, requiriendo que al implementarse el SIGEC los correlativos de las Hojas de Ruta y los Cites se inicien con el número 1 y recomendaron instruir a Asesoría Legal emitir la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento para el Uso del Sistema de Gestión de Correspondencia, para la puesta en producción, el uso oficial y la aplicación del Reglamento en el FONABOSQUE.

Que, el Informe Legal FONABOSQUE/AL/INF/211/2017, de 31 de agosto de 2017, señala que en el marco del análisis de los antecedentes expuestos y el ordenamiento jurídico citado, se evidencia que el Reglamento para el Uso del Sistema de Gestión de Correspondencia – SIGEC del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, elaborado por los Encargados de Tecnologías de Información y Comunicación a.i. y de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional a.i., revisado por esta Asesoría Legal, se enmarca en las disposiciones legales citadas precedentemente; recomendando, a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la presente Resolución Administrativa.



POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en ejercicio de las funciones establecidas por la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Uso del Sistema de Gestión de Correspondencia – SIGEC del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, en sus cinco (5) Capítulos y veintidós (22) Artículos, el cual forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DISPONER la vigencia del Reglamento para el Uso del Sistema de Gestión de Correspondencia – SIGEC del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, a partir del 1 de septiembre de 2017.

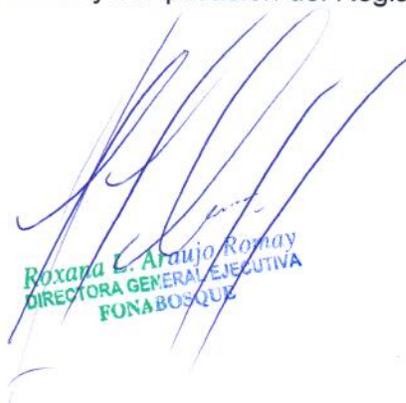
TERCERO.- ESTABLECER que los correlativos de las Hojas de Rutas y Cites de la Correspondencia, a partir del 1 de septiembre de 2017, iniciarán con el Número Uno (1).

CUARTO.- REFRENDAR el Informe Técnico FONABOSQUE – INF/INF-T/7/2017, de 22 de agosto de 2017, emitido por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación a.i. y el Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional a.i., dependientes de la Coordinación Administrativa Financiera y el Informe Legal FONABOSQUE/AL/INF/211/2017, de 31 de agosto de 2017, emitido por Asesoría Legal, ambas instancias pertenecientes al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE.

QUINTO.- INSTRUIR a la Coordinación Administrativa Financiera, el cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- ENCOMENDAR al Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación a.i., el Uso Oficial y la Aplicación del Reglamento del Sistema de Gestión de Correspondencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Roxana L. Araujo Romay
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONABOSQUE

Es Conforme,



Abog. Carlos Eduardo Medina Celi
ASESOR LEGAL a.i.
FONABOSQUE